

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
22 de marzo del año 2006

**DETEREL 0055/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una  
Pensión del Estado a favor del **SR. FULGENCIO B.  
ESPINAL TEJADA.**

Ref. : Exp. No. 001178, Oficio No. 001439, d/f 15/03/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor del **SR. FULGENCIO B. ESPINAL TEJADA**, por la suma de **CUARENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$40,000.00)**, sometido por el Senador **MANUEL EMILIO RAMÍREZ PÉREZ**, depositado en fecha 27 de febrero del 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

## **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

## **Impacto de la Vigencia de la Ley**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor del **SR. FULGENCIO B. ESPINAL TEJADA**, ya que le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

## **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

## **Aspectos Legales**

### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con éste. En cuanto al aspecto lingüístico, y de técnica legislativa, hacemos la siguiente observación:

1. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 5, referente a la redacción de las leyes, el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal y deben ser presentados de igual forma, por lo que sugerimos redactar el referido artículo como sigue:

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor **FULGENCIO B. ESPINAL TEJADA**, se encuentra padeciendo de quebrantos de salud, estado que lo imposibilita para continuar realizando actividades productivas para el sustento suyo y de su familia.

Atentamente,

**Welnel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

